



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0700 DE 2021
09-11-2021



20212130007004

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA PALACIOS CASTAÑEDA, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 de la Alcaldía de SANTA MARTA (MAGDALENA) - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del Fallo proferido por el Tribunal Administrativo Del Magdalena y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. 20181000008216 del 07 de diciembre de 2018, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)”*, modificado por los Acuerdos Nos. 20201000000386 del 27 de febrero de 2020 y 20201000002416 del 13 de agosto de 2020.

El artículo 2.2.36.3.1 adicionado al Decreto 1083 de 2015, consagra: **“Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección”**.

De acuerdo a la estructura del proceso de selección definida en los Acuerdos de Convocatoria, a la fecha se llevaron a cabo las etapas de divulgación, inscripciones y las pruebas escritas se realizaron el 11 de julio de 2021 en los 32 sitios determinados en los Acuerdos de Convocatoria, para las cuales se citaron 79.320 aspirantes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020.

La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) calificó las pruebas escritas, cuyos resultados fueron publicados el 17 de septiembre de 2021, así como el acceso al material de pruebas escritas que fue llevado a cabo el 17 de octubre de 2021. Por tanto, actualmente se está adelantando la etapa de respuesta a las reclamaciones presentadas frente a las pruebas escritas y con posterioridad se publicarán los resultados definitivos de las pruebas escritas y las respuestas a las reclamaciones.

La señora MAYRA ALEJANDRA PALACIOS CASTAÑEDA se inscribió al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con la **OPEC 73839** perteneciente a la Alcaldía Municipal de Santa Marta - Magdalena, el cual fue ofertado con dos (2) vacantes en la modalidad abierto.

La aspirante promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Presidencia de la República, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Magdalena, bajo el radicado No. 47-001-2333-000-2021-00383-00.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA PALACIOS, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 de la Alcaldía de SANTA MARTA (MAGDALENA) - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).

Se precisa que la accionante, al haber solicitado acceso al material de pruebas, fue citada a la jornada realizada el 17 de octubre último, a la cual no se hizo presente.

Mediante Auto Admisorio del 25 de octubre de 2021, notificado a la CNSC el 27 de octubre del año en curso, el Tribunal Administrativo del Magdalena, admitió la Acción de Tutela y mediante Sentencia del 4 de noviembre de 2021, notificada a la CNSC el 8 del mismo mes y año, entre otras cosas, resolvió:

*“(…) 1º). **AMPARAR** los derechos fundamentales de la señora MAYRA ALEJANDRA PALACIOSCASTAÑEDA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

*2º). **ORDENAR** al PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a que, dentro del término 05 días siguientes a la notificación de esta providencia realice todos y cada uno de los trámites necesarios para reprogramar la fecha y hora en la cual la aquí accionante, esta es, la señora MAYRA ALEJANDRA PALACIOS CASTAÑEDA, pueda tener acceso al material de pruebas realizadas dentro del marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 DE 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo No. CNSC 2018100008216 del 07 de diciembre del 2018. (…)*”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)*²

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- respetuosa de la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, ordenará a la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, adelantar los trámites necesarios para reprogramar la fecha y hora en la que la accionante MAYRA ALEJANDRA PALACIOS CASTAÑEDA pueda acceder al material de las pruebas escritas en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª categoría).

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado en la inscripción realizada a través de SIMO.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada mediante fallo de primera instancia por el Tribunal Administrativo del Magdalena, consistente en amparar los derechos fundamentales de la señora MAYRA ALEJANDRA PALACIOS CASTAÑEDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Gerente de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto, a la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, para que adelante los trámites tendientes a reprogramar la fecha y hora en la que la accionante MAYRA ALEJANDRA PALACIOS CASTAÑEDA pueda acceder al material de las pruebas escritas en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª categoría), en estricta observancia de lo dispuesto en el fallo judicial de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA PALACIOS, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 de la Alcaldía de SANTA MARTA (MAGDALENA) - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al **Tribunal Administrativo del Magdalena**, a la dirección electrónica: tadmin02mgd@notificacionesrj.gov.co y a la señora **Mayra Alejandra Palacios Castañeda**, a la dirección electrónica registrada en el aplicativo SIMO: Mayraleja@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Aprobó: Clara Pardo I.
Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria.
Revisó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria.
Proyectó: Ginna Reina Contreras